



# CUMBRE DE CATASTRO Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD

# EL USUFRUCTO EN LA PROPIEDAD SOCIAL

ING. RICARDO LEÓN VERA

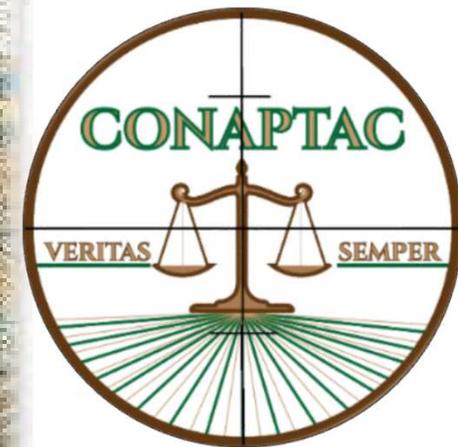
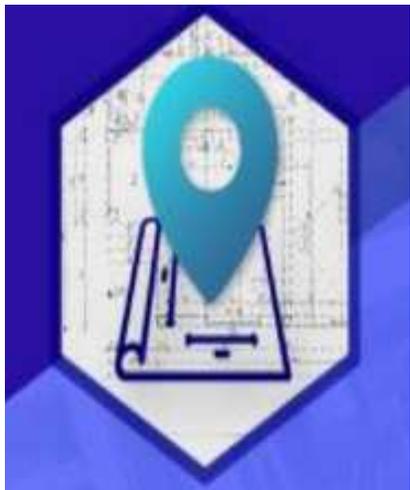


[peritotopografo@gmail.com](mailto:peritotopografo@gmail.com)  
[www.conaptac.mx](http://www.conaptac.mx)

# Modificación de la Ley Agraria

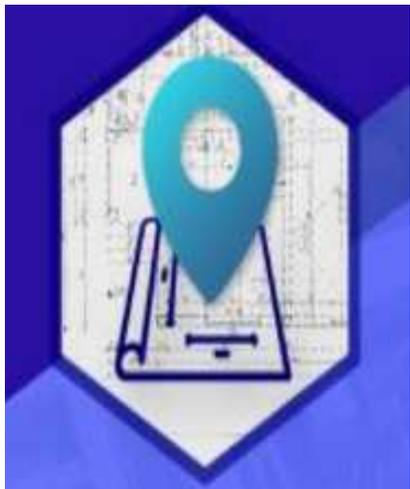
26/Feb/1992.- Ley Agraria del Artículo 27  
Constitucional en materia Agraria.

Artículo 9°.- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.



# Avecindados del Núcleo Agrario

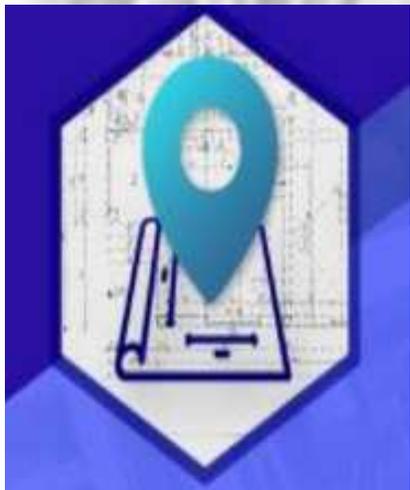
Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.



# Jurisprudencia AVECINDADOS

CORRESPONDE A LA ASAMBLEA EJIDAL DETERMINAR PRIMERAMENTE LA CALIDAD DE AVECINDADOS. El artículo 13 de la Ley Agraria, establece que la calidad de avecindado del ejido debe ser reconocida por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente; sin embargo, a pesar de que en apariencia la norma citada faculta al promovente a acudir ante el máximo órgano del ejido o ante el tribunal agrario, indistintamente, para que se le reconozca esa calidad, lo último sólo procede en el caso en que ya exista pronunciamiento adverso de la asamblea ejidal.

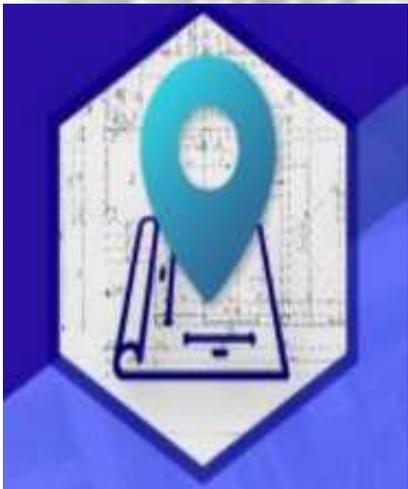
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 659/99. Ejido Casa Blanca, Municipio de Gómez Palacio, Durango. 30 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Miguel Negrete García.



# Junta de Pobladores

Artículo 41.- Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una Junta de Pobladores, integrada por los ejidatarios y avecindados del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

La integración y funcionamiento de las juntas de pobladores se determinará en el reglamento que al efecto elaboren los miembros de la misma y podrá incluir las comisiones que se juzguen necesarias para gestionar los intereses de los pobladores.



# Atribuciones y Obligaciones

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores:

- I. Opinar sobre los servicios sociales y urbanos ante las autoridades municipales; proponer las medidas para mejorarlos; sugerir y coadyuvar en la tramitación de las medidas sugeridas;
- II. Informar en conjunto con el comisariado ejidal a las autoridades municipales sobre el estado que guarden las escuelas, mercados, hospitales o clínicas, y en general todo aquello que dentro del asentamiento humano sea de interés de los pobladores;



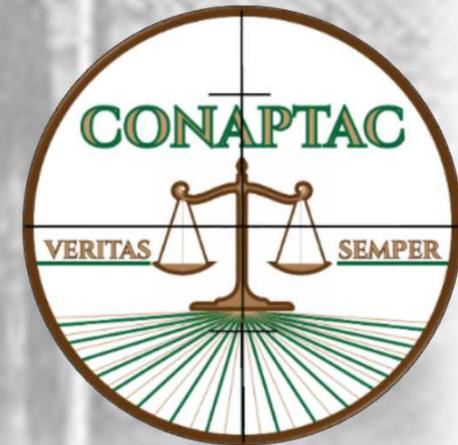
# Atribuciones y Obligaciones

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores:

III. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad;

IV. Dar a conocer a la asamblea del ejido las necesidades que existan sobre solares urbanos o los pendientes de regularización; y

V. Las demás que señale el reglamento de la junta de pobladores, que se limiten a cuestiones relacionadas con el asentamiento humano y que no sean contrarias a la ley ni a las facultades previstas por esta ley para los órganos del ejido.



# Tierras en Régimen Ejidal

Artículo 44.- Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:

- I. Tierras para el asentamiento humano;
- II. Tierras de uso común; y
- III. Tierras parceladas.

Artículo 14.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.



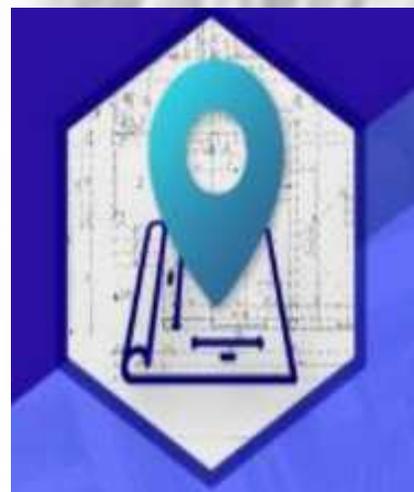
# USUFRUCTO DE LAS TIERRAS

Artículo 45.- Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

CONTRATO DE USUFRUCTO HASTA POR  
30 AÑOS PRORROGABLES EN:

PARCELAS POR SUS TITULARES  
USO COMÚN POR LA ASAMBLEA

LOS SOLARES SON PROPIEDAD PRIVADA.



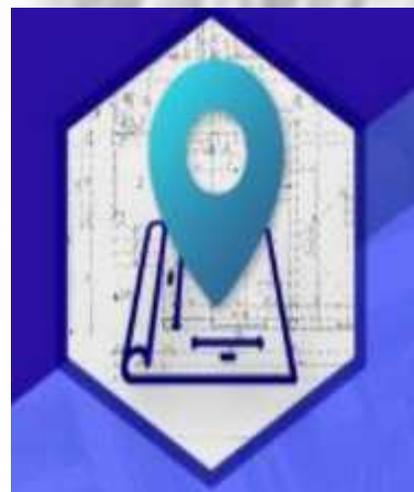
# USUFRUCTO DE LAS TIERRAS

Artículo 46.- El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.

Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

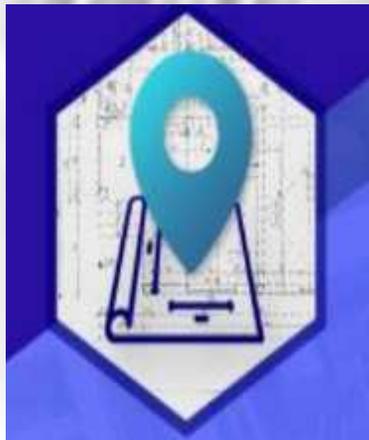
USO COMÚN POR LA ASAMBLEA EJIDAL

PARCELAS POR SUS TITULARES



# Jurisprudencia Indivisibilidad

PARCELA EJIDAL. EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD CON QUE ESTÁ PROTEGIDA IMPIDE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE UNA FRACCIÓN DE AQUELLA.—Atento la jurisprudencia 2ª./J. 46/2001, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 400 del Tomo XIV, octubre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “PARCELA EJIDAL. ES INDIVISIBLE BAJO EL RÉGIMEN AGRARIO EN VIGOR.”, en la que se reconoció la subsistencia de la necesidad de salvaguardar el principio de que la parcela debe ser la unidad económica suficiente para dar sustento a la familia campesina, si el quejoso aportó al juicio un documento con el que pretendió demostrar haber adquirido del padre del tercero perjudicado una fracción parcelaria y el hecho de haber poseído dicha fracción durante el tiempo y con las condiciones para prescribirla adquisitivamente en su favor, esta acción no es procedente, atento el principio de indivisibilidad con que está protegida la parcela ejidal, que impide la prescripción de una parte de ésta.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO. XXIV.1º.5 A Amparo directo 260/2003.— Felipe López Sandoval.— 15 de enero de 2004.— Unanimidad de votos.— Ponente: Arturo Cedillo Orozco.— Secretario: Hugo Peyro Valles.



# Usufructo General

Artículo 980.- El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.

Artículo 981.- El usufructo puede constituirse por la ley, por la voluntad del hombre o por prescripción.

Artículo 982.- Puede constituirse el usufructo a favor de una o de varias personas, simultánea o sucesivamente.

Artículo 987.- Los derechos y obligaciones del usufructuario y del propietario se arreglan, en todo caso, por el título constitutivo del usufructo.



CÓDIGO CIVIL FEDERAL



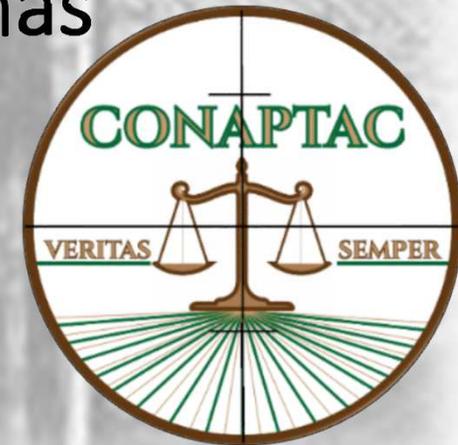
# Registro Público de la Propiedad

Artículo 3005.- Sólo se registrarán:

- I. Los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos;
- II. Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica;
- III. Los documentos privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el notario, el registrador, el corredor público o el Juez competente, se cercioraron de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.



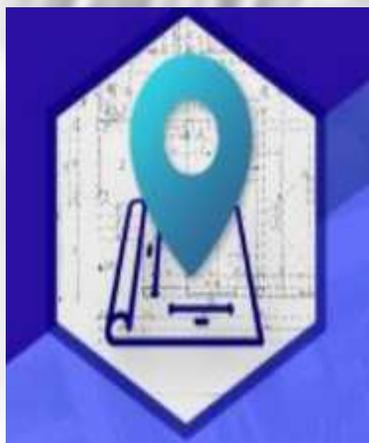
**CÓDIGO CIVIL FEDERAL**



# Registro Público de la Propiedad

Artículo 3008.- La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos.

Artículo 3010.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada por el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.



CÓDIGO CIVIL FEDERAL



# Propuestas para Catastros

- 1.- Desarrollar en conjunto con las autoridades ejidales propuestas de regularización de predios en tierras de Uso Común.
- 2.- Promover entre Asambleas Ejidales y Vecindados la celebración de Asambleas de Redestino de Tierras a favor de Vecindados, con costo para los Vecindados (Medición, Contraprestación y Trámites).
- 3.- Promover con las Autoridades Ejidales la celebración de contratos de Usufructo de Tierras de Uso Común con los Vecindados y registrarlos ante el Registro Agrario Nacional.
- 4.- Promover entre los propietarios de Parcelas ejidales y Vecindados la celebración de Contratos de Usufructo y registrarlos ante el R.A.N.



Registrar ante Catastros y  
Registros Prediales los  
Contratos de Usufructo.



# Propuestas para Catastros

- 5.- Promover la creación de Juntas de Pobladores y desarrollar su reglamento, haciendo hincapié sobre la necesidad de contar con:
- a) Acta de reconocimiento de avecindado.
  - b) Contrato de Usufructo con el ejido en caso de Tierras de Uso Común, Parcela Escolar, U.A.I.M o Parcela de la Juventud.
  - c) Contrato de Usufructo respecto a la fracción de Parcela con el Titular de derecho Parcelario.
- 6.- Asesorar Jurídicamente a Avecindados respecto a la documentación requerida para tener Certeza Jurídica en sus Bienes Inmuebles.

Resaltar la importancia para el Núcleo de Población de contar con Áreas de Donación y calles amplias.



# REDESTINO DE TIERRAS EJIDALES

La Asamblea Dura  
o de Formalidades Especiales

Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;



# REDESTINO DE TIERRAS EJIDALES

## La Asamblea Dura o de Formalidades Especiales

VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;

IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;

X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;



# REDESTINO DE TIERRAS EJIDALES

## La Asamblea Dura o de Formalidades Especiales

- XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;
- XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;
- XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;
- XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.



# REDESTINO DE TIERRAS EJIDALES

## La Asamblea Dura o de Formalidades Especiales

Artículo 25.- Para ser válida la Asamblea debe ser convocada con treinta días de anticipación en primera convocatoria y entre ocho y treinta días para la segunda convocatoria.

Artículo 26.- Tendrán que asistir el 75 % del total de ejidatarios en primera convocatoria o el 50% más uno en segunda convocatoria para que sea válida.

Se requiere el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asistentes.



# REDESTINO DE TIERRAS EJIDALES

## La Asamblea Dura o de Formalidades Especiales

Artículo 28.- En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de esta ley, deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la celebración de la asamblea, con la misma anticipación requerida para la expedición de aquélla y deberá proveer lo necesario para que asista el fedatario público.

Serán nulas las asambleas que se reúnan en contravención de lo dispuesto por este artículo.



# Asignación de Tierras Ejidales

Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere el artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:

- I. Posesionarios reconocidos por la asamblea;
- II. Ejidatarios y avecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;
- III. Hijos de ejidatarios y otros avecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y
- IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea.



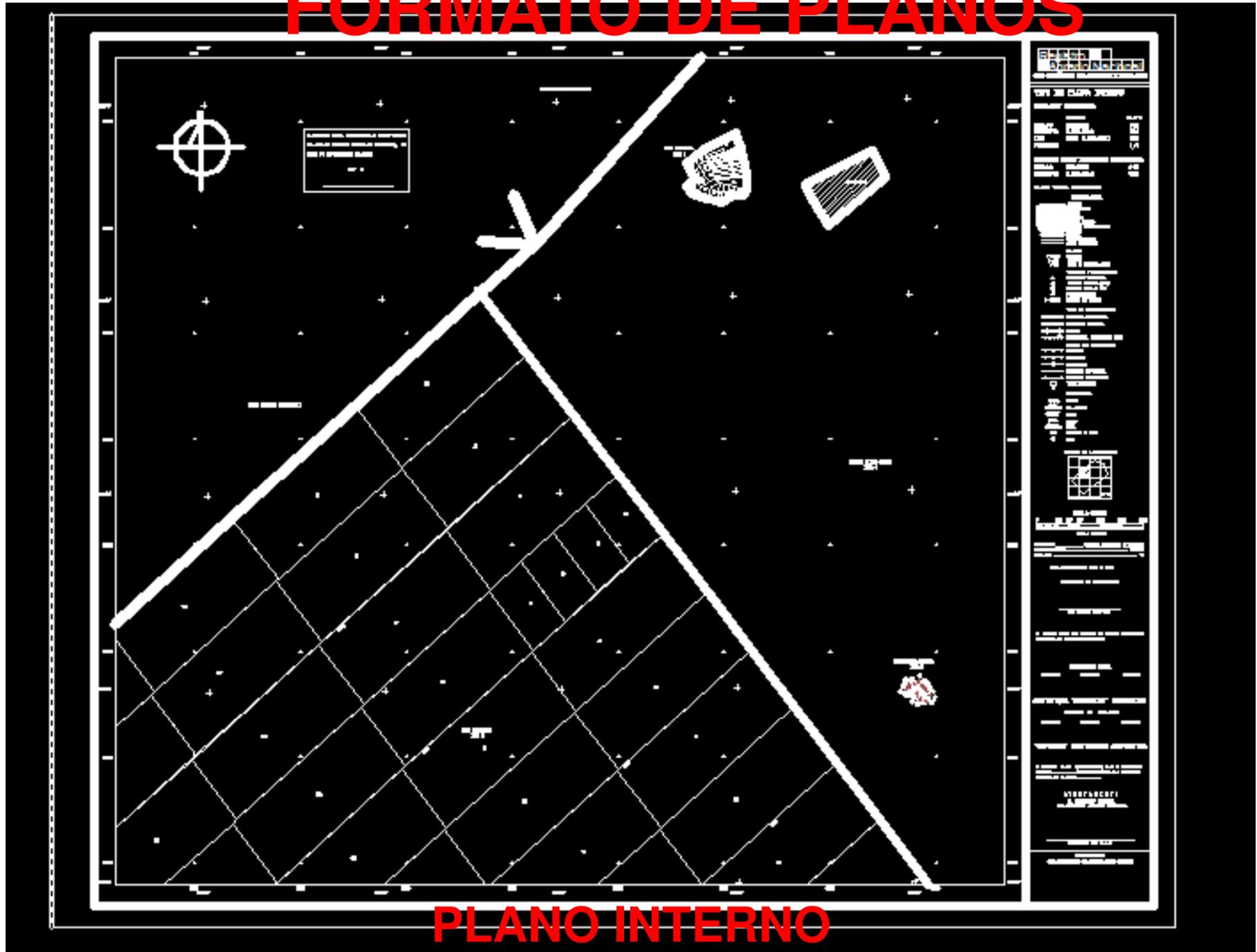
# REDESTINO DE TIERRAS

**PARA CUALQUIER MODIFICACION A LOS PLANOS, TITULOS Y CEDULAS QUE FUERON GENERADOS POR EL PROCEDIMIENTO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES PASOS:**

- 1.- PLANOS INTERNOS EN PELICULA PLASTICA.**
- 2.- PLANOS INDIVIDUALES DE LOS NUEVOS SOLARES Y PARCELAS.**
- 3.- MEDIOS MAGNÉTICOS (14 ARCHIVOS)**



# REDESTINO DE PARCELAS FORMATO DE PLANOS



**PLANO INTERNO**

# REDESTINO DE PARCELAS FORMATO DE PLANOS

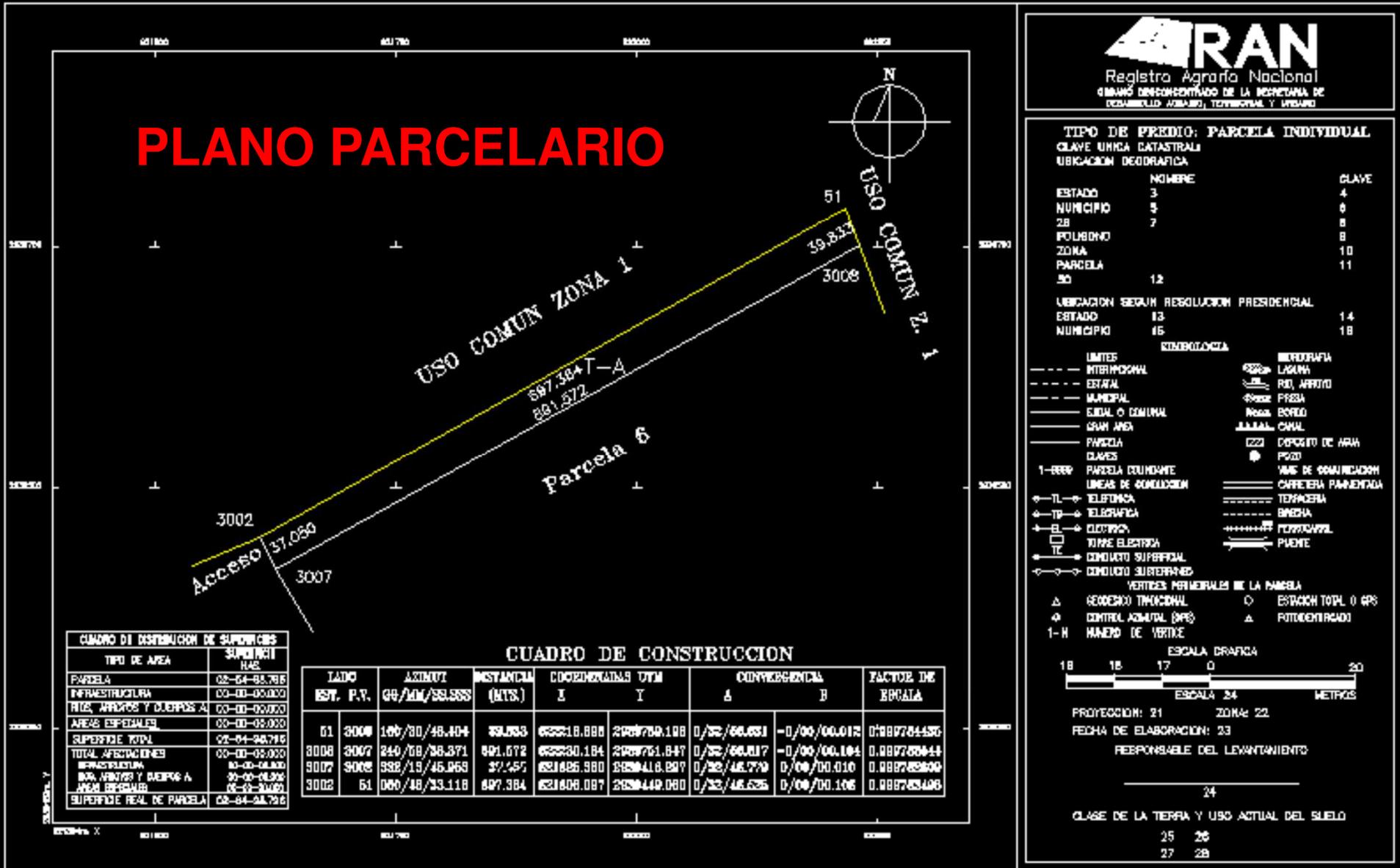


# REDESTINO DE PARCELAS FORMATO DE PLANOS

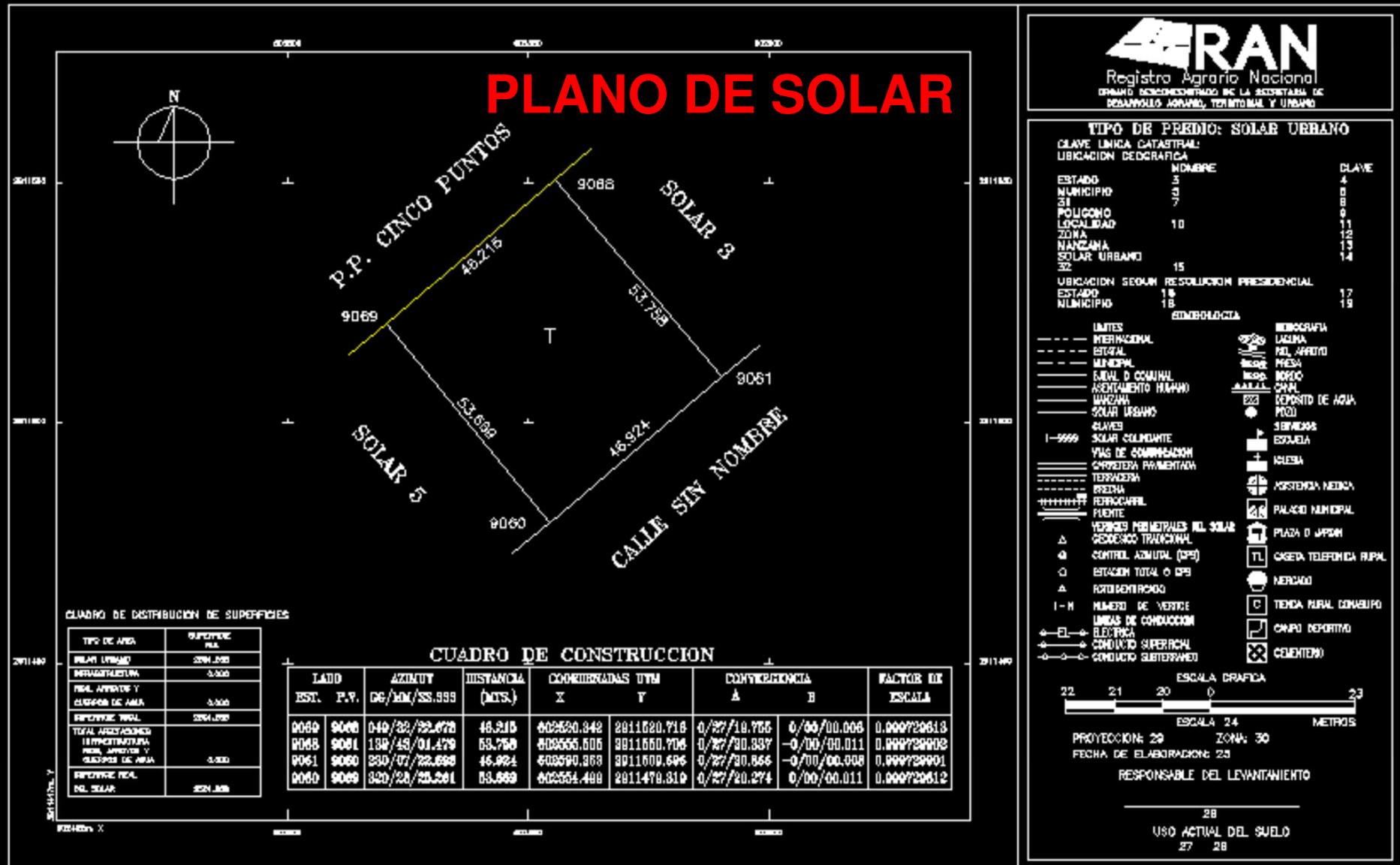


# REDESTINO DE PARCELAS FORMATO DE PLANOS

## PLANO PARCELARIO



# REDESTINO DE PARCELAS FORMATO DE PLANOS

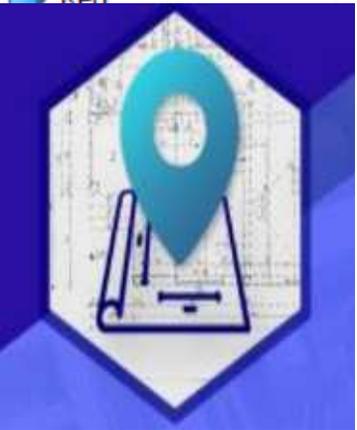


# REDESTINO DE PARCELAS MEDIOS MAGNÉTICOS



Este equipo > Escritorio > CONAPTAC > CURSOS > HERMOSILLO > CURSO HERMOSILLO > 4-JUEVES > EJIDO LA MANGA

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
C0300022.CE1	13/9/1998 15:21	Archivo CE1	1 KB
C0300022.CE2	15/9/1998 00:15	Archivo CE2	1 KB
C0300022.CE5	14/9/1998 23:46	Archivo CE5	30 KB
C0300022.CE7	14/9/1998 22:40	Archivo CE7	11 KB
A0300022.DXF	22/12/1997 10:09	AutoCAD Drawing...	6 KB
C0300022.DXF	15/9/1998 01:15	AutoCAD Drawing...	63 KB
L0300022.DXF	2/12/1997 16:37	AutoCAD Drawing...	46 KB
P0300022.DXF	13/9/1998 19:19	AutoCAD Drawing...	152 KB
S0300022.DXF	13/9/1998 19:18	AutoCAD Drawing...	98 KB
A0300022.TXT	8/9/1998 13:08	Documento de tex...	1 KB
C0300022.TXT	15/9/1998 01:14	Documento de tex...	8 KB
M0300022.TXT	19/12/1997 11:04	Documento de tex...	1 KB
P0300022.TXT	10/9/1998 03:24	Documento de tex...	20 KB
S0300022.TXT	13/9/1998 17:15	Documento de tex...	10 KB
DOC2.DOC	25/3/2003 12:49	Microsoft Word 9...	28 KB
REPORTE.DOC	25/3/2003 12:49	Microsoft Word 9...	38 KB



# REDESTINO DE PARCELAS MEDIOS MAGNÉTICOS

Archivo Inicio Compartir Vista

Este equipo > Escritorio > ESCRITORIO > CONAPTAC > INFORMACION > EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI

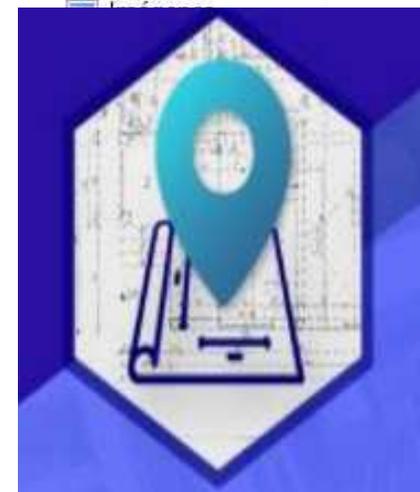
Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
c0140034.ce1	21/7/2004 10:53	Archivo CE1	2 KB
c0140034.ce2	21/7/2004 10:53	Archivo CE2	1 KB
c0140034.ce5	21/7/2004 10:53	Archivo CE5	68 KB

informa.txt: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

ARCHIVO INFORMA.TXT

CLAVE DE ESTADO: 22  
NOMBRE DE ESTADO: QUERETARO DE ARTEAGA  
CLAVE DE MUNICIPIO: 014  
NOMBRE DE MUNICIPIO: QUERETARO  
CLAVE DE EJIDO: 034  
NOMBRE DE EJIDO: SANTA ROSA JAUREGUI  
NUMERO DE POLIGONOS: 2  
TOTAL DE LOCALIDADES: 2  
NOMBRE DE LAS LOCALIDADES: RANCHO LARGO (87)  
SANTA ROSA JAUREGUI (108)





**Colegio  
Nacional  
de Peritos  
Topógrafos  
A.C.**

# REDESTINO DE TIERRAS

## PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 23 fracción VII, VIII y IX, 24, 25, 26, 27, 28, 30 párrafo primero y 68 de la ley Agraria en vigor, así como en el 8, 47 fracción I, 49 último párrafo, 50 y 51 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, por medio de la presente se:

## CONVOCA

A todos los ejidatarios del poblado denominado "N.C.P.E. ATOTONILCO DE CAMPA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; en pleno goce de sus derechos agrarios para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de Enero del 2001, a partir de las 11:00 horas, en el lugar acostumbrado para sesionar, la que estará sujeta al siguiente:

### ▲ ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum y declaración de la constitución legal de la asamblea.
3. Elección del Presidente, Secretario de la Asamblea y Escrutadores.
4. Reconocimiento de Vecindados.
5. Presentación del Informe de la Comisión Auxiliar y asignación de solares.
  - 5.1.- Presentación de los planos resultado de las mediciones del Asentamiento Humano.
  - 5.2.- Asignación de Solares a Vecindados y Ejidatarios.
6. Asignación de las Parcelas No. 53 y 35 derivadas de la ADDATE de fecha 06 del mes de Junio de 1999.
7. Solicitud de la Asamblea al Registro Agrario Nacional para que inscriba el acta de Asamblea y expida los Títulos de Propiedad y Certificados correspondientes.
8. Clausura de la sesión, firma del acta y certificación por el Notario Público presente en los términos de la Ley Agraria.



**Colegio  
Nacional  
de Peritos  
Topógrafos  
A.C.**

# REDESTINO DE TIERRAS

## ACTA DE NO VERIFICATIVO

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 30 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2001, EN EL N.C.P.E. ATOTONILCO DE CAMPA, MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA SESIONAR, NOS REUNIMOS DE ACUERDO A LA PRIMERA CONVOCATORIA EXPEDIDA EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, LOS C.C. ESTEBAN PALACIOS RANGEL, JOSE RODRIGUEZ GUERRERO Y EFRAIN PALACIOS ADAME, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, LOS C.C. PABLO CERVERA MARTINEZ, FELIX DUEÑAS REYES Y JUAN MEDINA FLORES, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA LO CUAL SE PROCEDIO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES Y CON DERECHOS AGRARIOS VIGENTES, MISMA QUE AL HACERLO, SE COMPRUEBA LA INASISTENCIA DEL MINIMO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, PARA CUBRIR EL QUORUM LEGAL, POR LO QUE SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NO VERIFICATIVO Y LA ELABORACION DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA RELAIZAR LA ASAMBLEA EL DIA 9 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 2001, CON EL RECORDATORIO DE QUE POR TRATARSE DE UN ASUNTO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES VII, VII Y X DEL ARTICULO 23 DE LA LEY AGRARIA, ESTA QUEDARA INSTALADA CON EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DEL TOTAL DE EJIDATARIOS CON DERECHOS AGRARIOS VIGENTES

ATENTAMENTE  
COMISARIADO EJIDAL



# REDESTINO DE TIERRAS

ATENTAMENTE  
COMISARIADO EJIDAL

ESTEBAN PALACIOS RANGEL  
PRESIDENTE

JOSE RODRIGUEZ GUERRERO  
SECRETARIO

EFRAIN PALACIOS ADAME  
TESORERO

POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA:

PABLO CERVERA MARTINEZ  
PRESIDENTE

FELIX DUEÑAS REYES  
1er. SECRETARIO

JUAN MEDINA FLORES  
2do. SECRETARIO

C. LIC. FRANCISCO JAVIER MORALES FERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO No. 4 CON RESIDENCIA  
EN GOMEZ PALACIO, DURANGO.

C. ING. GONZALA DE AVILA MORALES  
VISITADOR AGRARIO DE LA PROCURADURIA  
AGRARIA, RESIDENCIA GOMEZ PALACIO, DGO.





**Colegio  
Nacional  
de Peritos  
Topógrafos  
A.C.**

# REDESTINO DE TIERRAS

## SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 23 fracción VII, VIII y IX, 24, 25, 26, 27, 28, 30 párrafo primero y 68 de la ley Agraria en vigor, así como en el 8, 47 fracción I, 49 último párrafo, 50 y 51 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, por medio de la presente se:

## CONVOCA

A todos los ejidatarios del poblado denominado "N.C.P.E. ATOTONILCO DE CAMPA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; en pleno goce de sus derechos agrarios para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 9 de Febrero del 2001, a partir de las 11:00 horas, en el lugar acostumbrado para sesionar, la que estará sujeta al siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum y declaración de la constitución legal de la asamblea.
3. Elección del Presidente, Secretario de la Asamblea y Escrutadores.
4. Reconocimiento de Vecindados.
5. Presentación del Informe de la Comisión Auxiliar sobre los trabajos de medición.
  - 5.1.- Presentación de los planos resultado de las mediciones del Asentamiento Humano.
  - 5.2.- Asignación de Solares a Vecindados y Ejidatarios.
6. Asignación de las Parcelas No. 53 y 35 derivadas de la ADDATE de fecha 06 del mes de Junio de 1999.
7. Solicitud de la Asamblea al Registro Agrario Nacional para que inscriba el acta de Asamblea y expida los Títulos de Propiedad y Certificados correspondientes.
8. Clausura de la sesión, firma del acta y certificación por el Notario Público presente en los términos de la Ley Agraria.



**Colegio  
Nacional  
de Peritos  
Topógrafos  
A.C.**

# REDESTINO DE TIERRAS

En virtud de ser segunda ulterior convocatoria y tratarse asuntos comprendidos dentro de las VII a la XIV del Artículo 23 de la Ley Agraria en vigor, se requiere de la asistencia de por lo menos del cincuenta por ciento más uno del total de los ejidatarios con derecho agrarios vigentes para que tenga validez, esto de acuerdo al Artículo 26 párrafo primero de la Ley Agraria, no se podrá designar mandatario o representante, de acuerdo con el Artículo 30 párrafo primero de la citada Ley, por ser ésta una Asamblea de formalidades especiales, tendrán que acudir de manera personal los ejidatarios sin ser admisible que lo hagan a través de apoderados, así mismo los acuerdos que se tomen, serán tomados por las dos terceras partes de los ejidatarios asistentes como mínimo, siendo obligatorios aún para los ausentes y disidentes, como lo señala el Artículo 27 de la Ley Agraria, debiendo estar presente un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario Público, según el Artículo 28 de dicha Ley.

ATENTAMENTE  
COMISARIADO EJIDAL

ESTEBAN PALACIOS RANGEL  
PRESIDENTE

JOSE RODRIGUEZ GUERRERO  
SECRETARIO

EFRAIN PALACIOS ADAME  
TESORERO

POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA:

PABLO CERVERA MARTINEZ  
PRESIDENTE

FELIX DUEÑAS REYES  
1er. SECRETARIO

JUAN MEDINA FLORES  
2do. SECRETARIO



**Colegio  
Nacional  
de Peritos  
Topógrafos  
A.C.**

# REDESTINO DE TIERRAS

**ACTA DE ASAMBLEA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DELIMITACION Y ASIGNACION DE SOLARES URBANOS DE LA RESERVA DE CRECIMIENTO EN EL N.C.P.E. ATOTONILCO DE CAMPA, MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO.**

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL PARA LA DELIMITACION Y ASIGNACION DE SOLARES URBANOS DE LA RESERVA DE CRECIMIENTO CONVOCADA EL DIA 30 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2001, POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO DE POBLACION N.C.P.E. ATOTONILCO DE CAMPA, MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO POR SEGUNDA CONVOCATORIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES VII Y XV, 24 A 28, 30, 31, 56 Y DEL 63 AL 69 DE LA LEY AGRARIA, 38 Y 39 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CELEBRADA EN EL LUGAR ACOSTUMBRADO PARA SESIONAR EL DIA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2001 A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS, EN EL N.C.P.E. ATOTONILCO DE CAMPA, MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO ANTE LA PRESENCIA DE LA C. ING. GONZALA DE AVILA MORALES, REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 28 DE LA LEY AGRARIA Y 8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MORALES FERNANDEZ NOTARIO PUBLICO No. 4., CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO., DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL LOS C.C. ESTEBAN PALACIOS RANGEL, JOSE RODRIGUEZ GUERRERO, EFRAIN PALACIOS ADAME, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA C.C. PABLO CERVERA MARTINEZ, FELIX DUEÑEZ REYES Y JUAN MEDINA FLORES, PRESIDENTE, PRIMERO Y SEGUNDO SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, ENCONTRANDOSE PRESENTES 26 DE LOS 38 EJIDATARIOS QUE INTEGRAN EL EJIDO Y QUE ACTUALMENTE TIENEN SUS DERECHOS VIGENTES, SE INICIA ESTA ASAMBLEA DANDO LECTURA EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL SIGUIENTE:

## ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum y declaración de la constitución legal de la asamblea.
3. Elección del Presidente, Secretario de la Asamblea y Escrutadores.
4. Reconocimiento de Vecindades



**Colegio  
Nacional  
de Peritos  
Topógrafos  
A.C.**

# REDESTINO DE TIERRAS

## ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum y declaración de la constitución legal de la asamblea.
3. Elección del Presidente, Secretario de la Asamblea y Escrutadores.
4. Reconocimiento de Vecindados.
5. Presentación del Informe de la Comisión Auxiliar sobre los trabajos de medición.
  - 5.1.- Presentación de los planos resultado de las mediciones del Asentamiento Humano.
  - 5.2.- Asignación de Solares a Vecindados y Ejidatarios.
6. Asignación de las Parcelas No. 53 y 35 derivadas de la ADDATE de fecha 06 del mes de Junio de 1999.
7. Solicitud de la Asamblea al Registro Agrario Nacional para que inscriba el acta de Asamblea y expida los Títulos de Propiedad y Certificados correspondientes.
8. Clausura de la sesión, firma del acta y certificación por el Notario Público presente en los términos de la Ley Agraria.

A CONTINUACION SE PROCEDIO AL DESAHOGAR LA ORDEN DEL DIA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**PUNTO UNO.-** EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, PROCEDIO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE ACUERDO A LA CONSTANCIA RELATIVA DE EJIDATARIOS VIGENTES CON SUS DERECHOS EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN EL ESTADO DE DURANGO, MISMOS QUE FUERON IDENTIFICADOS DEBIDAMENTE, DE DONDE SE DESPRENDE QUE ESTAN PRESENTES 26 DE LOS 38 EJIDATARIOS QUE INTEGRAN EL EJIDO, LOS CUALES TIENEN VIGENTES SUS DERECHOS Y QUE REPRESENTAN EL 68 % DEL TOTAL DE EJIDATARIOS, POR LO QUE EN BASE A ESA CANTIDAD DE ASISTENTES SE REALIZARAN LAS VOTACIONES QUE SEAN NECESARIAS.

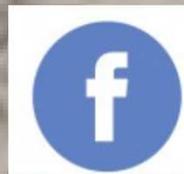
**PUNTO DOS.-** EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL INFORMO A LA ASAMBLEA, QUE DESPUES DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE EJIDATARIOS CON DERECHOS VIGENTES, ESTAN PRESENTES 26 EJIDATARIOS Y POR SER ESTA UNA ASAMBLEA QUE TRATA ASUNTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS FRACCIONES VII A LA XIV DEL ARTICULO 23 DE LA LEY AGRARIA SE CONFIRMO QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE MAS DEL 50 % MAS UNO DE

# ¡GRACIAS!



871 709 44 22

Correo electrónico: [peritotopografo@gmail.com](mailto:peritotopografo@gmail.com)



<https://www.facebook.com/conaptac>

[www.conaptac.mx](http://www.conaptac.mx)

